

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RANQUEO
OY CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Est. Gobierno civil con fecha 17 de septiembre último, ha decretado lo siguiente:

«Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica en el expediente de la mina «Covadonga», número 24.404 de conformidad con el mismo y a propuesta de la Jefatura de Minas, ha acordado que se reserve al reclamante su derecho a la explotación de la piedra de construcción dentro del perímetro de aquel registro, compatible con la sustancia que solicita le sea concedida al autor del mencionado registro, y que prosiga la tramitación reglamentaria de su expediente, con notificación a los interesados y a los efectos oportunos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra la anterior resolución cabe recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días.

Oviedo, 16 de diciembre de 1941

El Gobernador civil,
César Guillén.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

La inobservancia por parte de los Ayuntamientos, de los preceptos que regulan la exacción de los gravámenes a que están afectos los disfrutes que por acuerdos de dichos organismos, o por las entidades locales menores se llevan a cabo en los montes entregados a los pueblos para su libre disposición impone la publicación de esta circular recordando a las citadas Corporaciones las normas legales a que han de ajustarse en su obligada relación con el Estado, y cuyo incumplimiento determinará, sin otra advertencia, la declaración

de las responsabilidades a que haya lugar.

La Real Orden de 12 de mayo de 1927, preceptuó que los Ayuntamientos o Juntas vecinales, dueñas de montes que les hayan sido entregados para su libre disposición, tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de julio de cada año, acuerdo referente a los aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal, y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitirán copia certificada de aquel acuerdo a la Delegación de Hacienda en la provincia, antes del 31 de agosto siguiente.

Recibida dicha copia en la Delegación de Hacienda, se procederá a la liquidación y cargo en la cuenta del Ayuntamiento respectivo, acordando al propio tiempo la admisión de los ingresos correspondientes, si se trata de aprovechamientos vecinales.

Si los disfrutes acordados se enajenaran en pública subasta, la Alcaldía, o el Presidente de la Junta vecinal, darán cuenta de la fecha en que aquélla haya de celebrarse, a la Delegación de Hacienda en la provincia, a fin de que ésta pueda acordar la intervención que estime necesaria, y a este respecto conviene hacer observar, que la Real Orden de 4 de noviembre de dicho 1927 determina claramente, que cuando la importancia del aprovechamiento u otra causa cualquiera lo aconseje, podrá el Delegado de Hacienda en la provincia, acordar que a la subasta concurre una representación del Estado, que recogerá y remitirá a la expresada Delegación, una copia certificada del acta de la subasta, a los efectos de los ingresos correspondientes al Tesoro Público. La falta de asistencia de la referida representación a las subastas, podrá ser motivo para su nulidad, si no se justifica que ello obedeció a causas ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos o Juntas.

La exacción del 20 por 100 de la renta de bienes de Propios que no sean montes, continuarán efectuándose mediante liquidaciones trimestrales y se exigirá el celo de los señores Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, para que rindan

puntualmente, en los cinco primeros días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, las debidas certificaciones, en evitación de las sanciones en que en otro caso incurrirán.

Oviedo, 15 de diciembre de 1941.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José María Santos.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Francisco Orejas Castañón, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas cincuenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Pilarina», sita en el concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 23 de la mina «Ampliación a Juan José», número 24.358. De punto de partida a primera estaca Sur 20'28 Este, 700 metros; de primera a segunda Oeste 20'28 Sur, 1.400 metros; de segunda a tercera Norte 20'28 Oeste, 300 metros; de tercera a cuarta Oeste 20'28 Sur, 200 metros; de cuarta a quinta Norte 20'28 Oeste, 300 metros; de quinta a sexta Oeste 20'28 Sur, 200 metros; de sexta a séptima Norte 20'28 Oeste, 300 metros; de séptima a octava Oeste 20'28 Sur, 200 metros; de octava a novena Norte 20'28 Oeste 300 de novena a décima Oeste 20'28 Sur, 200 metros; de décima a undécima Norte 20'28 Oeste, 300 metros; de undécima a duodécima Oeste 20'28 Sur, 200 metros; de duodécima a decimotercera Norte 20'28 Oeste, 900 metros; de decimotercera a decimocuarta Este 20'28 Norte, 2.000 metros; de decimocuarta a decimoquinta Sur 20'28 Este, 900 metros; de decimoquinta a decimosexta Este 20'28 Norte, 400 metros; de decimosexta a punto de partida Sur 20'28 Este, 800 metros; cerrando así el perímetro de las 450 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 24.891.

Hago saber: Que don Carlos Saavedra Zapico, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de espato-fluor, que se conocerá con el nombre de «Carlos», sita en el concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente pública de Caravia Alta, sita al borde de la carretera y al pie del puente sobre el río Melfonso. Desde el punto de partida a una estaca auxiliar, se medirá en dirección Norte, 100 metros; de auxiliar a primera Oeste, 300 metros; de primera a segunda Sur, 00 metros; de segunda a tercera Este, 500 metros; de tercera a cuarta Norte, 600 metros; y de cuarta a auxiliar, 200 metros Oeste, cerrando así el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.902.

Hago saber: Que don Arturo Navarro Allué, vecino de Bilbao, representante don Arturo Bernardo Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento una hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Pepita», sita en Sol de Miguel, paraje llamado Cuevas de Toyo y otros, parroquia de Carrandi y Gobiendes, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca Nordeste de la mina «Maruja», número 24.125 y desde este punto de partida se medirá en dirección Oeste 30'87 Norte, 500 metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda Norte 30'87 Este, 800 metros; de segunda a tercera Este 30'87 Sur, 600 metros; de tercera a cuarta Sur 30'87 Oeste, 2.100 metros; de cuarta a quinta Oeste 30'87 Norte, 600 metros; de quinta a sexta Norte 30'87 Este, 800 metros; de sexta a séptima Este 30'87 Sur, 500 metros; de séptima a punto de partida Norte 30'87 Este, 500 metros; cerrándose así el perímetro de las ciento una pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la graduación es centesimal para que inteste con la mina

"Maruja", antes mencionada y el Co- to Requete, número 24.073.

Fué admitido este registro con el número 24.893.

Hago saber: Que don Agapito Melchor Cámara, vecino de Lieres, (Siero), ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Manolo", sita en Carúa, parroquia de Villamayor, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida en el mojón marcado con el Núm. 1 de la concesión llamada "Esperanza 2.ª", número 9.295 y desde este punto de partida a la primera estaca en dirección Norte 19'80 Oeste, 200 metros; de primera a segunda Oeste 19'80 Sur, 700 metros; de segunda a tercera Sur 19'80 Este, 200 metros, y de tercera a punto de partida Este 19'80 Norte, 700 metros; cerrando así el perímetro de las 14 hectáreas solicitadas.

El terreno que solicito es el mismo de la mina caducada llamada "Manolo", número 22.316.

Fué admitido este registro con el número 24.884.

Hago saber: Que don Juan Gavito Collado, vecino de Villahormes, (Llanes), ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de arcilla, que se conocerá con el nombre de la "Blanca", sita en el paraje llamado Lalloralín, parroquia de San Claudio, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el horno de la tejera conocida con el nombre de Tejera de Lalloralín, sito en la orilla de la carretera de Oviedo, al Escamplero, tomándose las siguientes medidas: De punto de partida a primera estaca 34 metros al Norte; de primera a segunda 600 metros al Oeste; de segunda a tercera 68 metros al Sur; de tercera a cuarta 600 metros al Este, y de cuarta a punto de partida 34 metros al Norte, con lo cual queda cerrado el perímetro de cuatro pertenencias que se solicita.

Fué admitido este registro con el número 24.887.

Hago saber: Que don Alfredo Fernández Llaneza, vecino de Santullano, (Mieres), ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas de la mina de arcilla, que se conocerá con el nombre de "Mary", sita en Santullano, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de don Jesús Rodríguez, sita en la Venta de Santullano, esquina derecha del frente Sur, a partir de ésta con rumbo magnético de 10° Nordeste y una longitud de 100 metros, se fijará la primera estaca; de ésta 100° 80 metros, para la segunda; de ésta 190° 500 metros, para la tercera; de ésta 280° 180 metros, para la cuarta; de ésta 10° 400 metros, para la quinta; de ésta 100° 100 metros, para la sexta; coincidiendo con la esquina de la casa o punto de partida, y quedando

cerrado el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.886.

Don Torcuato Hevia Álvarez, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Eugenio Valdés Cartis, vecino de Carrando, (Colunga), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina que se conocerá con el nombre de "La Leona", sita en El Boto, paraje llamado El Panizal, parroquia de La Riera, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada del Panizal, y desde este punto de partida en dirección Oeste, se medirán 600 metros, para la primera estaca; de primera a segunda Sur, 200 metros; de segunda a tercera Este, 400 metros; de tercera a cuarta Sur, 400 metros; de cuarta a quinta Este, 200 metros; de quinta a punto de partida Norte, 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.883.

Hago saber: Que don Benigno Fernández Rodríguez, vecino de Campomanes, (Lena), ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "Mercedes", sita en el paraje llamado Feneños, parroquia de Sotillo, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 2 de la concesión "San José", número 15.505 y desde este punto de partida a la primera estaca en dirección Oeste, se medirán 200 metros; de primera a segunda estaca Norte, 300 metros; de segunda a tercera Este, 300 metros; de tercera a cuarta Sur, 600 metros; de cuarta a quinta Oeste, 100 metros; de quinta a punto de partida Norte, 300 metros; cerrando así el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético de la mina "San José" número 15.505.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.878, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su demarcación insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo 1 de diciembre de 1941. —El Ingeniero Jefe José Arango y Arango.

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alfez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabi-

lidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoado expediente a los individuos siguientes:

José García Díaz, de 30 años, soltero, vecino de Gijón.

Angel Bada Valle, casado, obrero, vecino de Villaviciosa.

Amador Blanco Sotro, de 49 años, viudo, labrador, vecino de Cangas de Onís, y

Antonio González Guirnalvos, de 27 años, casado, torrero, vecino de Gijón.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes o aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de 1.ª Instancia o Municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban; y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 15 de diciembre de 1941. — El Secretario, Valentin Pastor.

Consulado general de España en Buenos Aires

El Cónsul general de España en Buenos Aires, comunica el fallecimiento en dicha capital, de las siguientes personas, naturales de esta provincia:

Filomena Álvarez, (se ignora el pueblo de su naturaleza), hija natural de Josefa, de 60 años de edad, se le supone viuda de Vicente Cores, fallecido en Venezuela, vivía de la caridad pública y falleció el 23 de julio de 1941.

Urbana Rodríguez de López, natural de San Cosme (Oviedo), hija de Juliana, de 61 años de edad, casada con José María López, fallecido en Buenos Aires, ignorándose su profesión y conservando la nacionalidad española; falleció el 22 de junio del año actual, en el Hospital Italiano, dejando en dicha República al esposo; domiciliado en la calle Serandí número 140 y a una hermana llamada Perfecta, con domicilio en Vidt, 1.676; tiene en esta provincia varios sobrinos, entre ellos uno llamado Manuel, que reside en San Pedro (Oviedo).

Tirso José López, natural de Oviedo, hijo de Manuel y de Carmen García, de 51 años de edad, de estado soltero, con domicilio en La Nevada, de profesión Recibidor de anales, y conservando la nacionalidad española; falleció el 3 de julio del año actual, en Esucruz, dejando los efectos siguientes: una cama y colchón, dos sillas paja, una mesa, un baúl ropa usada y varios útiles de cocina.

Bernarda Canell Alonso, natural de Villaperi (Asturias), hija de Ramón y Manuela, de 60 años de edad, viuda de Arturo Albarrelli (se ignora su nacionalidad), domiciliada últimamente en Juan Jaurés, núm. 1.255; falleció el 19 de agosto del año actual, en el Hospital Español (Temperley); en la calle Las Heras, 1.870, de

dicha República, vivió hasta hace un mes, un individuo llamado Severino Peteiro, que se cree era pariente de la finada, ignorándose su actual domicilio.

Buenos Aires, a 4 de octubre de 1941. — El Ordenanza del Consulado general, José Culillo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN D L REY

AURELIO

Anuncio

Formada por este Ayuntamiento la matrícula de Industrial, Comercio y Profesiones, con arreglo a la Orden ministerial de 29 de octubre de 1941, la cual ha de servir de base para la cobranza, durante el año 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones; que deberán presentarse durante los días hábiles y horas de oficina, o sea de nueve a trece y de quince a diecinueve; terminado que sea este plazo, no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio 12 de diciembre de 1941. — El Alcalde en funciones, Alfonso Iglesias.

AGRUPACION DE PARTIDO DE VILLAVICIOSA

Conforme lo dispuesto por la legislación vigente, por el presente se convoca a los Ayuntamientos de Colunga y Caravia, como integrantes de este partido, para gastos de Administración de Justicia, a la sesión ordinaria de la Agrupación que en primera convocatoria se celebrará el próximo sábado día 20 del corriente, y hora de las diez en punto de su mañana; a efectos de aprobación del presupuesto ordinario para 1942 y en segunda convocatoria el lunes día 22, a la misma hora, adoptándose acuerdos, sea cualquiera el número de asistentes.

Villaviciosa 12 de diciembre de 1941. — El Presidente de la Agrupación.

DE RIBADESELLA

Anuncio

Formada la matrícula de los llamados a contribuir por Industrial al Tesoro en el año de 1942, en este concejo, queda expuesta al público, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Las que se presenten después de ese plazo serán desechadas por estemporáneas.

Ribadesella, 15 de diciembre de 1941. — El Alcalde, Saturnino Barro.

DE TARAMUNDI

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1942, así como las Ordenanzas para la exacción de los ingresos del mismo, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BO-

LETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y ocho días más pueden ser examinados y formularse las reclamaciones que sean procedentes, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente.

Taramundi a 13 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Ferrería.

Confeccionada la Matricula de Industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada y formularse contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Taramundi a 15 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Ferrería.

DE ALLER

Edicto

Don Faustino Fernández Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas fiscales y el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1942, queda expuesto al público, dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Aller, a 17 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Faustino Fernández Gutiérrez.

DE AVILES

Formada la matrícula de industrial, comercio y profesiones para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Avilés, 15 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Román Suárez Puerta.

DE NOREÑA

Edicto

A los efectos de reclamaciones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los documentos cobratorios de rústica y urbana que han de regir en este concejo durante el próximo año de 1942.

Noreña, a 6 de diciembre de 1941. El Alcalde, Amaro Monte.

DE GRADO

Aprobado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario y la modificación de las ordenanzas de arbitrios y creación de algunos nuevos para el año de 1942, quedan los expedientes expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días para que puedan producirse reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.

Grado, 15 de diciembre de 1941. El Alcalde.

DE CUDILLERO

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1942, que-

da expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Cudillero, diciembre 15 de 1941. El Alcalde, Manuel Pérez Rivero.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante el municipio de Laviana, representado por el Procurador don Valentín Herrero, y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de otra, como demandado el Ayuntamiento de Langreo, representado por el Procurador don Arturo Bernardo, y defendido por el Letrado don Gonzalo Rico Avello, versando el juicio sobre reclamación de cantidad:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Declarando la incompetencia de la jurisdicción civil ordinaria para conocer de la reclamación, en orden a la materia, absolviendo de ella al Ayuntamiento demandado y sin hacer expresa declaración de costas.

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación del municipio de Laviana, y admitido libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante, se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día diez del corriente, con asistencia de los Letrados, defensores de ambas partes:

Resultando que, en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Vistos siendo Ponente el Magistrado don Manuel Ruiz Gómez:

Considerando que la obligación cuyo cumplimiento se pide en la demanda, según lo establecido en la misma, nace de la mora en el pago de otra obligación, nacida, a su vez, de una transacción sobre derechos que las parroquias de Villoria y Lorío, pretendían tener sobre las aguas del monte Raigoso, aguas cuyo aprovechamiento había concedido el Estado al Ayuntamiento de Langreo, por lo que el contrato por cuyo cumplimiento anormal se reclama indemnización de daños y perjuicios, no tiene por objeto la ejecución de ninguna obra ni servicio municipal, ni ninguno de los caracteres de los contratos administrativos, sino que, por el contrario, lo mismo su fondo (derechos y obligaciones que en él se establecen), que su forma, (extraña a la preceptiva para la contratación administrativa), indican su naturale-

za civil, y, por ende, la competencia de la jurisdicción ordinaria, de la misma clase, para conocer de cuantas cuestiones se deriven de su incumplimiento o cumplimiento anormal:

Considerando que para que al retraso en el cumplimiento de una obligación recíproca de otra cumplida, produzca la mora según el último párrafo del artículo mil ciento del Código Civil, es preciso, no sólo la correspondencia causal entre ambas, sino también la de tiempo, puesto que si una de ellas es pura y la otra está afectada de un plazo, el cumplimiento de la primera antes de vencer ese plazo, no constituye en mora al obligado por la segunda:

Considerando que el pago de la obligación del Ayuntamiento de Langreo, por cuyo cumplimiento retrasado se le piden intereses, se había convenido en el contrato, fuese realizado en diversos plazos, por lo que y según lo dicho en el párrafo anterior, el cumplimiento de las obligaciones recíprocas del Ayuntamiento de Laviana, no es motivo bastante para atribuir al primero mora en el cumplimiento de su obligación:

Considerando que la mora del deudor, fuera del caso examinado y de los dos comprendidos en el párrafo segundo del precepto legal citado, con ninguno de los cuales coincide el de autos, no comienza, según el párrafo primero del mismo artículo, hasta que el acreedor exige el cumplimiento de la obligación, es decir, que el deudor no incurre en mora, sin previa petición imperiosa o intimación eficaz al efecto, para el cumplimiento, y esto tanto en las obligaciones puras, como en las afectadas de un plazo, porque la disposición citada, contenida en el capítulo del Código dedicado a determinar en general la naturaleza y efectos de las obligaciones, no distingue, y, por lo tanto, es aplicable a todas; ni hay motivo para aplicar distinto criterio a unas que a otras, puesto que las de ambas clases tienen determinado en la Ley el momento desde el que son exigibles; las puras desde luego, según el artículo mil ciento trece del Código Civil, y las afectadas de un plazo, cuando llegue el día cierto señalado para su cumplimiento, conforme dispone el mil ciento veinticinco de dicho Código:

Considerando que de los requerimientos expuestos en el número quinto de la demanda; cuyos asertos se niegan en la contestación, no se ha presentado prueba de que llegasen al Ayuntamiento de Langreo, más que los tres reconocidos por el demandado, dos de los cuales son: la carta particular fecha nueve de junio de mil novecientos treinta y seis, dirigida por el Alcalde de Laviana al de Langreo, como contestación a otra de igual índole de éste a aquél, y el escrito del Alcalde de Laviana; señor Cervilla, fecha veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno; en ninguno de los cuales se formula una exigencia o petición imperiosa de pago, ya que en la carta sin representación oficial, se hacen propuestas para facilitar el pago en cantidades aplazadas menores que las convenidas, y en el escrito, haciéndose cargo de "dificultades económicas por que atraviesan todos los Ayuntamien-

tos de la provincia", se pide al deudor, "vea el medio de atender al cumplimiento" de la obligación vencida, y aún se le ofrece la condonación y la entrega de cuarenta mil pesetas si acepta la proposición que se le hace:

Considerando que el tercer requerimiento en el contenido en el oficio de dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ingresado en el Ayuntamiento de Langreo, según sello estampado en el mismo, el día veintitrés del mes de su fecha, de realidad probada por haber aportado el demandado el documento correspondiente, y cuya eficacia como exigencia de pago, está fuera de discusión, por reconocimiento del propio demandado, siendo por lo tanto, el determinante de los efectos de la mora, también reconocidos por el deudor, en cuanto al pago del interés del cuatro por ciento anual, desde la primera de las fechas expresadas, aceptadas al efecto por el demandado:

Considerando que la consignación de lo debido, no libera al deudor de su obligación hasta que aquéllo se deposita a disposición de la Autoridad judicial, como se deduce de los dispuestos en el artículo mil ciento setenta y seis, en relación con el mil ciento setenta y ocho, ambos del Código Civil, y no habiéndose depositado a disposición del Juez de primera instancia de Pola de Laviana, las dieciocho mil pesetas, resto de lo debido por el demandado, hasta el día doce de julio de mil novecientos cuarenta, hasta el día anterior devengaron intereses por la mora, dichas pesetas:

Considerando que los intereses de las treinta y ocho mil pesetas debidas, desde el día dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, hasta el veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta, al cuarto por ciento anual, son cuatrocientas noventa y cinco pesetas, setenta y siete céntimos, y los de las diez y ocho mil pesetas debidas desde dicho último día hasta el once de julio de mismo año, doscientas veintidós, cuya suma de setecientos diecisiete pesetas setenta y siete céntimos, son los intereses debidos por el Ayuntamiento de Langreo al de Laviana, de los que, pagados por consignación seiscientos setenta pesetas, cuarenta y cinco céntimos, debe pagarse la diferencia de cuarenta y siete pesetas treinta y dos céntimos:

Considerando que no hay motivo para hacer especial imposición de las costas de ninguna de ambas instancias.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su lugar, declaramos:

1.º La competencia del Juez de primera instancia y la de esta Sala, en apelación para conocer de la demanda origen de este juicio.

2.º Que la cantidad de los intereses debidos por el Ayuntamiento de Langreo, al de Laviana, por mora en el pago de lo debido por virtud del contrato celebrado entre ambos con fecha veintisiete de abril de mil novecientos treinta y dos, es de setecientos diecisiete pesetas setenta y siete céntimos.

3.º Pagadas seiscientos setenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, de dicha cantidad, por ofrecimiento y

consignación de las mismas a disposición del Juez de primera instancia de Pola de Laviana, el día doce de julio de mil novecientos cuarenta; y

4.º Que el Ayuntamiento de Langreo, debe al de Laviana, la cantidad de cuarenta y siete pesetas treinta y dos céntimos, diferencia entre la total debida y la consignada, y, en consecuencia, condenamos al Ayuntamiento de Langreo, a pagar al de Laviana, la cantidad de cuarenta y siete pesetas treinta y dos céntimos y le absolvemos de lo demás pedido en la demanda, sin hacer especial condena de las costas causadas en ninguna de ambas instancias del juicio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega Ballesteros.

—:—

Don José Fonsare Aytes, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía dimanante del Juzgado de primera instancia número 1, de Gijón, entre don Antonio Fernández Suco, y don Alfonso Fernández del Valle, sobre reclamación de cantidad, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Oviedo a 2 de diciembre de 1941. — Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una como demandante don Antonio Fernández Suco, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, y de otra, como demandado don Alfonso Fernández del Valle, mayor de edad, casado, jornalero de la misma vecindad que el actor, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y defendido por el Letrado don Tomás Martínez, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a don Alfonso Fernández del Valle, al pago de setecientos cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que es en deber al actor don Antonio Fernández Suco, de rentas y servicios impugnados, absolviéndole del resto de la reclamación por su calidad de perseguido durante la dominación marxista, sin expresa declaración de las costas causadas en primera instancia, condenando al apelante don Alfonso Fernández del Valle, al pago de las

ocasionadas en esta segunda instancia.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Fonsare Aytes.

—:—

Don José Fonsare Aytes, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía entre O. Rogelio y D. Manuel Martínez S. L. “Auto Salón”, y don Bernardo Fernández Fernández, sobre reclamación de cantidad por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Oviedo, a 17 de noviembre de 1941.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de Gijón, pende en grado de apelación entre partes, de una, como demandante don Rogelio y don Manuel Martínez, S. L., “Autos Salón”, domiciliada en Gijón, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, y de otra, como demandado don Bernardo Fernández Fernández, mayor de edad, casado, panadero, vecino de Cornellana, representado por el Procurador don Antonio Martínez, y defendido por el Letrado don Ovidio Grana, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que confirmado e todas sus partes la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos al demandado Bernardo Fernández Fernández, a que pague a la Sociedad Rogelio y Manuel Martínez, S. L., “Autos Salón”, las tres mil noventa pesetas, que le reclama, más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición a dicha parte demandada de las costas de ambas instancias.

Y para que así conste y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a treinta de noviembre de mil novecientos, cuarenta y uno.—José Fonsare Aytes.

—:—

Don Tirso S. Sirvent y Monerris, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador señor Herrero, a nombre de don Bernardo Corripio González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa, sobre aprobación del trazado del camino de Cazanes a la carretera de Villaviciosa, el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta provincia, ha dictado la siguiente:

Providencia

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción y por formulada la demanda, se tiene por parte en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador señor Herrero, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias, réclámese el expediente a cuyo efecto librese la oportuna comunicación al Alcalde-Presi-

dente del Ayuntamiento de Villaviciosa, y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyugar en él con la Administración; en cuanto al primer otrosí por solicitado el recibimiento a prueba, en cuanto al segundo y tercero, por hechas las manifestaciones.

Oviedo, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent y Monerris.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Antonio López Moreno Vázquez, Secretario interino del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos incidentales, seguidos entre partes, de una, como demandante don Ricardo Ardura Ordóñez, mayor de edad, casado, obrero tranviario, y vecino de Gijón, representado por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y dirigido por el Letrado don Gerardo Cifuentes, y de la otra, y como demandados doña Carmen y don Eugenio Coll de las Alas Pumariño, mayores de edad, viuda, y casado, y vecinos de esta ciudad, representados por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, y el Estado representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Ricardo Ardura Ordóñez, declaro a éste pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con doña Carmen y don Eugenio Coll de las Alas Pumariño, en pleito sobre reclamación de cantidad, y en cuantas incidencias o derivaciones surjan de éste, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón Santa Eulalia.—Rubricado.

Y para que conste, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio López Moreno.

—:—

Antonio López Moreno Vázquez, Secretario interino del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Fran-

cisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos incidentales, seguidos entre partes, de una como demandante doña Nicolasa González Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Sograndio, en este partido, representada por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y dirigida por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de otra parte y como demandados doña Oliva Valle González casada, asistida de su esposo don Pablo Fernández Palacio, ambos mayores de edad, y vecinos de Sama de Langreo, don Aurelio Valle González, mayor de edad, casado y vecino de Sograndio, y don Joaquín Suárez González, de la misma circunstancia y vecindad que el anterior, en situación de rebeldía y el Estado, representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Nicolasa González Martínez, declaro ésta pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar en pleito de mayor cuantía, contra doña Oliva Valle González, asistida de su esposo don Pablo Fernández Palacio, don Aurelio Valle González y don Joaquín Suárez González, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón.—Rubricado.

Y para que conste, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio López Moreno.

REQUISITORIAS

Bajo apéribimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SAEZ IGLESIAS, Manuel, de treinta y cinco años de edad, soltero, comisionista, hijo de Matias y de Gracia, natural de Villarreal, provincia de Vitoria y vecino de Bilbao y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de ocho días en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de ampliar su declaración en causa que contra él y otros se les instruye con el número cuatro del corriente año por delito de hurto.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial